

**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS SANTOS  
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE  
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

**I. DATOS GENERALES**

<b>FECHA:</b>	28 DE AGOSTO DE 2019.
<b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b>	ESTACION DE SERVICIO Y LOCAL COMERCIAL
<b>PROMOTOR:</b>	EDWIN ITURBIDES CANO SAAVEDRA
<b>UBICACIÓN:</b>	PROVINCIA DE LOS SANTOS, DISTRITO DELAS TABLAS, CORREGIMIENTO DE EL COCAL, CARRETERA NACIONAL (LAS TABLAS-EL COCAL-EL CARATE).

**II. ANTECEDENTES**

Que el señor **EDWIN ITURBIDES CANO SAAVEDRA**, representante legal portador de la cedula de identidad personal N° 7-65-976, se propone realizar el proyecto denominado “**ESTACION DE SERVICIO Y LOCAL COMERCIAL**”.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 6 de junio de 2019, el señor **EDWIN ITURBIDES CANO SAAVEDRA** presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**ESTACION DE SERVICIO Y LOCAL COMERCIAL**”, ubicado en el corregimiento de El Cocal, carretera nacional (Las Tablas-El Cocal-El Carate), distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos; elaborado bajo la responsabilidad de **CARLOS CEDEÑO Y AGUSTÍN SÁEZ**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-076-96 e IAR-043-00**.

Que mediante **PROVEIDO-DRLS-026-0708-19**, de ocho (8) de julio de 2019, (visible en el expediente digital), el **MINISTERIO DE AMBIENTE** admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “**ESTACION DE SERVICIO Y LOCAL COMERCIAL**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

El proyecto consiste en construir una estación de servicio para el expendio de combustible liviano (Diesel, gasolina) y un local comercial para operar una refresquería. El proyecto se desarrollará sobre el Inmueble Las Tablas Código de ubicación 7105, Folio Real No.14728 (F), ubicada en la Provincia de Los Santos, Distrito de Las Tablas, corregimiento de El Cocal, vía el Cocal y el Carate, la cual cuenta con una superficie actual o resto libre de 1955m<sup>2</sup>+ 50dm<sup>2</sup>.

El proyecto se ubica sobre las siguientes coordenadas; (Datum WGS-84)

COORDENADAS DEL POLÍGONO		
Punto	Norte	Este
1	857419.56	579557.65
2	857430.65	579509.71
3	857402.87	579506.36
4	857389.02	579548.80

(ver expediente digital)

Mediante verificación de las coordenadas en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental el día 26 de julio de 2019, se indica que el polígono consta de un área aproximada de 1423.45 m<sup>2</sup> y se ubica en la provincia de Los Santos, distrito de Las Tablas, corregimiento El Cocal. (ver expediente digital).

Mediante nota **DRLS-AC-0550-19**, del 6 de agosto de 2019, notificada 6 de agosto de 2019, la **Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Los Santos**, solicita al promotor primera información aclaratoria del EsIA en evaluación. (ver expediente digital).

Mediante nota sin número, recibida el 12 de agosto de 2019, el promotor da respuesta a la primera información aclaratoria del EsIA, solicitada a través de la nota **DRLS-AC-0550-19** (ver expediente digital).

Mediante nota **DRLS-AC-0585-1908-2019**, del 19 de agosto de 2019, notificada 20 de agosto de 2019, la **Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Los Santos**, solicita al promotor segunda información aclaratoria del EsIA en evaluación. (ver expediente digital).

Mediante nota sin número, recibida el 21 de agosto de 2019, el promotor da respuesta a la segunda información aclaratoria del EsIA, solicitada a través de la nota **DRLS-AC-0585-1908-2019** (ver expediente digital).

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del EsIA.

En lo que respecta al **medio físico**, según lo descrito en el EsIA, la **caracterización del suelo**, El suelo de la zona en estudio es Tipo IV (arables, con pocas o muy severas, requieren conservación y/o manejo) según el mapa de capacidad agrológica de la ANAM, 1985 (hoy MiAMBIENTE) y textura que lo define como suelo franco arenoso. Actualmente el suelo esta desprovisto de cobertura boscosa (árboles). Solo tiene una capa vegetal (gramínea) y maleza (rastrojo) denominada pimientilla o juncia real (*Cyperus rotundus*), sin valor biológico alguno. Es una hierba perenne de la familia de las ciperáceas. Dotada de un robusto sistema de raíces y rizomas subterráneos, es extremadamente resistente e invasiva, y se le considera una de las peores plagas para los cultivos tropicales y subtropicales. Se observa una marcada intervención humana. (foja 25 del EsIA).

El **uso del suelo** Actualmente el suelo donde se llevará a cabo el proyecto no tiene ningún uso. En la zona existen edificaciones de uso doméstico (viviendas unifamiliares), comercios (locales en construcción, restaurante, piladora, etc.). (foja 26 del EsIA).

La **topografía** del área de acuerdo al presente EsIA, es prácticamente plana en un 100%. (foja 26 del EsIA).

La **hidrología** la cuenca hídrica más cercana al terreno es la N°126 que corresponde al río Guararé. Donde caen las escorrentías pluviales, toda vez que el relieve de la topografía tiene su parte baja o inclinación hacia esta cuenca. El comportamiento meteorológico y climatológico de la zona (clima tropical de sabanas, Aw), donde se desarrollará el proyecto, para lo cual hemos tomado como fuente, el documento denominado Situación Física, sección 121 clima, Meteorológica, año 2015, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC), adscrito a la Contraloría General de la República de Panamá. (foja 26 y 27 del EsIA).

En cuanto al **ambiente biológico**, según lo descrito en el EsIA, la **flora** según lo descrito en el EsIA El suelo esta desprovisto de capa vegetal representativa (gramínea), ni árboles ni arbustos de importancia biológica. Solo existe maleza (o rastrojo, mala hierba) indeseable. (foja 29 del EsIA).

La **fauna** según el EsIA Actualmente el suelo esta desprovisto de cobertura boscosa (árboles). Por lo tanto, la fauna existe es nula. (foja 30 del EsIA)

En cuanto a **ambiente socioeconómico, la percepción local sobre el proyecto obra o actividad**, según lo descrito en el EsIA, Para el desarrollo de la percepción local sobre el proyecto se consideró lo planteado en el artículo 3 del Decreto N°155 de 5 de agosto de 2011, mediante el empleo de la técnica de la entrevista. Debido al desarrollo urbano y el alto flujo vehicular existente en la zona (carretera Las Tablas-El Cocal-El Carate), lo que produce efectos ambientales difusos, se consideró como radio de influencia directa, desde el sitio de proyecto, de 150 m. Dentro de este radio se identificaron treinta (30) posibles sitios (viviendas) en donde aplicar la entrevista, o sea  $N = 30$ . Sin embargo, solo se aplicaron a veinte (20) personas, o sea  $n = 20$ ; ya que este valor representa el 67% del total de la muestra  $N$ , lo que para estudios estadísticos este porcentaje es aceptable y mayor al valor de referencia estadístico mínimo de 25%. (foja 32 del EsIA).

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo que se solicitó al promotor a través de la nota **DRLS-AC-0550-19**, la siguiente información:

- Justificar por qué se consideró al 35% de la población encuestada que indicó ser indiferente con el proyecto, como parte de la población que lo aprueba, cuando un 45% de la misma población encuestada indica que no está de acuerdo, frente a un 20% que indicó que si está de acuerdo.
- Ampliar la consulta ciudadana con relación a la participación de autoridades locales (Alcaldía de Las Tablas, Juez de Paz o Corregidor) e indicar si se tomó en consideración a los habitantes de las viviendas más cercanas al proyecto, las cuales se encuentran a pocos metros del mismo, de lo contrario realizar la consulta y adicional a ello, una reunión informativa con los moradores de esa zona.
- Justificar por qué no se contempló dentro del documento a evaluar, las emisiones fugitivas de gases u olores durante la fase de operación, ya que generalmente este impacto se presenta con el desarrollo de este tipo de proyectos o de lo contrario incluir este impacto y las correspondientes medidas de mitigación.
- Según la certificación de usos de suelo del MIVIOT, la zona del proyecto corresponde al de uso Comercial Urbano (C-2), pero en la misma no se incluye a las Estaciones de Servicio, como una de las actividades comerciales y de servicios al por mayor y al por menor permitidas, por lo cual solicitamos aclarar este punto.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la primera información aclaratoria solicitada al promotor:

- ✓ Con respecto a la pregunta 1, El Promotor indica lo siguiente:
- Justificar por qué se consideró al 35% de la población encuestada que indicó ser indiferente con el proyecto, como parte de la población que lo aprueba, cuando un 45% de la misma población encuestada indica que no está de acuerdo, frente a un 20% que indicó que si está de acuerdo.

Respuesta: “... Es evidente que el 45% de los entrevistados no están de acuerdo. Sin embargo, esta oposición subjetiva y no fundamentada legal, técnica y ambientalmente por estas personas, ya que al solo indicar que les ocasionaría problemas, estos no son comprobados, y por la técnica de EIA denominada - escenarios comparados-, al observar en la zona urbana (C-2, Comercial Urbano) a la cual pertenece la finca en cuestión, otros proyectos similares, ya en operación (tal cual la es una estación de expendio de combustible propiedad de un familiar de uno de los entrevistados) entre otras, no existe evidencia de problemas ambientales reportados o divulgados en medios de comunicación locales ni nacionales...” (ver expediente digital).

Con respecto a la pregunta 2, El promotor indica lo siguiente:

- Ampliar la consulta ciudadana con relación a la participación de autoridades locales (Alcaldía de Las Tablas, Juez de Paz o Corregidor) e indicar si se tomó en consideración a los habitantes de las viviendas más cercanas al proyecto, las cuales se encuentran a pocos metros del mismo, de lo contrario realizar la consulta y adicional a ello, una reunión informativa con los moradores de esa zona.

Respuesta: “Según entrevista realizada al señor ANGEL BARRIOS alcalde del distrito de Las Tablas máxima autoridad del distrito y a la señora Edilma Cárdenas juez de paz. Ambos indicaron estar DE ACUERDO CON EL PROYECTO. A continuación, se muestra fotografía del alcalde y juez de paz junto a la representante del promotor en esta consulta, en el momento de la realización de la entrevista a estas autoridades locales. Adjuntamos la consulta realizada firmada por las autoridades.” (ver expediente digital).

- ✓ Con respecto a la pregunta 3, El promotor indica lo siguiente:
- Justificar por qué no se contempló dentro del documento a evaluar, las emisiones fugitivas de gases u olores durante la fase de operación, ya que generalmente este impacto se presenta con el desarrollo de este tipo de proyectos o de lo contrario incluir este impacto y las correspondientes medidas de mitigación.

Respuesta: “Las emisiones fugitivas son un subgrupo de las emisiones difusas, escapes generalmente pequeños por pérdida gradual de estanqueidad en los equipos, emitidos directamente a la atmósfera, que se producen de forma continua y no son detectables por los sentidos (olfativo, auditivo o visual), pudiendo ser localizados únicamente mediante analizadores de compuestos orgánicos volátiles (COVs). (fuente: <http://www.gruponavec.com/es/content/control-de-emisiones-fugitivas-de-covs>).” (ver expediente digital).

✓ **Con respecto a la pregunta 4, El Promotor indica lo siguiente:**

- Según la certificación de usos de suelo del MIVIOT, la zona del proyecto corresponde al de uso Comercial Urbano (C-2), pero en la misma no se incluye a las Estaciones de Servicio, como una de las actividades comerciales y de servicios al por mayor y al por menor permitidas, por lo cual solicitamos aclarar este punto.

Respuesta: “*1. La zona denominada Comercial Urbano (C-2) del MIVIOT dice claramente que el uso permitido es SERVICIOS EN GENERAL. Al no ser explícita, como asumimos MiAMBIENTE lo ve, no podemos tampoco aseverar que el “Servicio de Expendio de Combustible” no está dentro del término “General”. Por lo que, consideramos si está permitido.*

*2-Se adjunta nota No.14.2100-DOT-189-2019 de 9 de agosto de 2019, por la cual el MIVIOT-Regional de Los Santos, máxima autoridad en el tema de zonificación dice que en sitio con código de zona C-2 (Comercial Urbano), se permite establecerse estación de expendio de combustible y local comercial. Adjuntamos dicha nota.*

*3-Por lo antes expuesto, desde la perspectiva del MIVIOT el proyecto en cuestión está en todo su derecho constitucional de instalarse en la zona o finca en cuestión.”* (ver expediente digital).

Después de analizar y evaluar las respuestas de la primera información aclaratoria presentada por el promotor, se consideró realizar una segunda información aclaratoria, por lo que a través de la nota **DRLS-AC-0585-1908-2019**, se solicitó lo siguiente:

1. En el segundo punto de la primera información aclaratoria se solicita “*Ampliar la consulta ciudadana con relación a la participación de las autoridades locales (Alcaldía de Las Tablas, Juez de Paz o Corregidor) e indicar si se tomó en consideración a los habitantes de las viviendas más cercanas al proyecto, las cuales se encuentran a pocos metros del mismo, de lo contrario realizar la consulta y adicional a ello una reunión informativa con los moradores de esa zona*”. Sin embargo esta reunión informativa no se realizó utilizando el fundamento legal del Decreto Ejecutivo 123. Sin embargo bajo la condición de una oposición de la comunidad mediante nota sin número recibida primeramente el día 20 de mayo de 2019 (nota adjunta) y segunda nota recibida el día 28 de junio de 2019 (nota adjunta), en donde la comunidad presenta su descontento con el proyecto tenemos a bien solicitar lo siguiente:
  - a. Realizar reunión informativa con los principales opositores del proyecto en donde se les explique en que consiste el desarrollo de la obra a ejecutar en previa coordinación con el Ministerio de Ambiente y demás unidades ambientales sectoriales, con la finalidad de esclarecer las dudas de la comunidad.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la segunda información aclaratoria solicitada al promotor:

✓ **Con respecto a la pregunta 5, El Promotor indica lo siguiente:**

Respuesta:

“*1. Que todas las aclaraciones y/o respuestas a las preguntas expuestas en la nota DRLS-0550-2019 de 6 de agosto de 2019 fueron respondidas de forma contundente, transparentes y muy fundamentadas legal y técnicamente, mediante la nota aclaratoria No.1.*

*2. Que reiteramos una vez más que, no existe fundamento legal alguno que obligue la realización de una reunión informativa, bajo ninguna razón o prettexto o presión ciudadana, según lo establece el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, artículo 3, numeral 1, acápite a, de MiAMBIENTE.*

*3. Que en el proceso de consulta pública se utilizó la técnica de participación ciudadana denominada -entrevista-, tal cual lo indica el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, artículo 3, numeral 1, acápite a, de MiAMBIENTE, dando cumplimiento a esta exigencia.*

*4. Que se involucró en la consulta pública a los colindantes (norte, sur, este, oeste) del proyecto y otros más y menos cercanos, independiente de su apreciación; y también a las autoridades locales (alcalde, juez de paz), quienes dieron su aprobación (ver nota aclaratoria No.1). Por lo tanto, si se tomó en consideración a los habitantes de las viviendas más cercanas (colindantes) al proyecto, las cuales se encuentran a pocos metros de este, siendo estos las Familia Montenegro González, González Delgado, Girón Mancilla y Palacios Delgado... ”* (ver expediente digital)

Una vez analizado y evaluado el EsIA y la información aclaratoria presentada por el promotor, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, y que por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativos de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (pág. 16 a la 17 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Notificar por escrito, previamente del inicio de la obra, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental.
- d. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- e. Previo al inicio de la obra remediar conflictos con la comunidad opositora al proyecto y actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe.
- f. Previo a la aprobación por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, presentar certificación de la distancia para la Ubicación de Las Estaciones de Combustibles, Cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. CDZ 003-99 de 11 de febrero de 1999, Consejo de Directores de la Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá; Manual Técnico de Seguridad para las instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de Productos Derivados del Petróleo “ por la cual se establecen las reglas y guías para distancias mínimas para el establecimiento de facilidades de almacenamiento de combustibles”, y con los convenios nacionales, regionales e internacionales a los que pertenezca la República de Panamá para prevenir la contaminación de las aguas y lo relativo a la cooperación para combatir los derrames de hidrocarburos.
- g. Previo al inicio de la obra presentar informe técnico del Ministerio de Salud en donde se indique los riesgos a la salud por instalación de Estaciones de Combustible.
- h. Previo a la aprobación de los planos contar con la certificación de las Normas de Diseño establecidas por el Ministerio de Vivienda (MIVI).
- i. Presentar informes de monitoreo de calidad de aire y ruido previo al inicio de la obra y cada 3 meses durante la etapa de construcción, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Los Santos; incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- j. Antes de ejecutar obras deberá contar con la asignación de uso de suelo por la autoridad competente, según la Resolución N° 4-2009 del 20 de enero de 2009 y la Resolución N° 723, del 13 de noviembre del 20015, cumpliendo con la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y su reglamentación; Decreto Ejecutivo N° 36 de 31 de agosto de 1998, Reglamento Nacional de Urbanizaciones y la asignación del Código de Uso de Suelo, para el área que se utilizará para el proyecto.
- k. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”
- l. Previo al inicio del proyecto deberá contar con las autorizaciones emitidas por la autoridad correspondiente, para el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- m. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, de agua potable, para consumo humano.

- n. Cumplir con lo establecido en la Ley No. 39 de 14 de agosto de 2007 “que modifica y adiciona artículos a la Ley 8 de 1987 “que regula las actividades relacionadas con los hidrocarburos y dicta otras disposiciones”; y cumplir con el Decreto de Gabinete No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003, Gaceta Oficial No. 24892 de 22 de septiembre de 2003 “por la cual se establece una Política Nacional de Hidrocarburos en la República de Panamá”.
- o. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- p. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos le dé a conocer el monto a cancelar.
- q. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- r. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- s. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- t. Contar con la aprobación de los planos de la obra, por parte de las autoridades competentes.
- u. Cumplir con las normas, y permisos requeridos por las autoridades e instituciones competentes, aplicables a esta región y de acuerdo al tipo de proyecto.
- v. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales”.
- w. Cumplir con la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- x. Contar con los permisos correspondientes para el transporte de combustibles al área del proyecto, por las autoridades e entidades competentes e incluir dicha información en el informe de seguimiento correspondiente.
- y. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- z. Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Los Santos, los permisos temporales de uso de agua para la mitigación de las partículas de polvo que se generaran en la etapa de construcción del proyecto, en cumplimiento de la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que “Reglamenta el Uso de las Aguas” y el Decreto Ejecutivo 70 de julio de 1973 que “Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones Para Uso de Agua”.
- aa. Presentar cada tres (3) meses durante la etapa de construcción y cada año (1) durante la etapa de operación hasta el tercer año de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación, mediante la Plataforma en línea en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019.

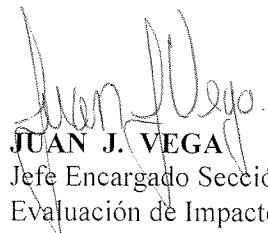
#### **IV. CONCLUSIONES**

1. Una vez evaluado el EsIA y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, y el mismo se hace cargo adecuadamente

- de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.
2. El EsIA en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos que se producirán durante las actividades de planificación y diseño, construcción, y operación del Proyecto.
  3. De acuerdo a las opiniones expresadas, por la comunidad directamente impactada el 20% de la comunidad está de acuerdo con la ejecución del proyecto un 35% indica que le es indiferente y un 45% no está de acuerdo con el proyecto.
  4. De acuerdo a las consideraciones técnicas por parte de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera Ambientalmente Viable ya que los impactos ambientales son no significativos y a su vez son mitigables.

## V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.
- Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el EsIA, categoría I y la Declaración Jurada, correspondiente al proyecto denominado "**ESTACION DE SERVICIO Y LOCAL COMERCIAL**", cuyo promotor es el señor **EDWIN ITURBIDES CANO SAAVEDRA**.



JUAN J. VEGA  
Jefe Encargado Sección de  
Evaluación de Impacto Ambiental



EMILIO E. CASTILLO M.  
Director Regional del Ministerio de  
Ambiente de Los Santos